

Subscrito hoy 218 - remuneración de un subsecretario
Proyecto of. 11/11/85 pag 2 y 3 Of. 3634
15/10/85

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

hoy 24 ley de Quinquenio = Art 3 - vic d.
Art. 16 -
Art 9 -



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 303

PERIODO LEGISLATIVO 1985

EXTRACTO: Mensaje del G. G. Territorial -
P/ Proyecto de ley referente al arancel
de la Escribanía General de Gobierno.

Aprobado por unanimidad, en comisión 1 y 2, expedido
de informes.

Entró en la sesión de:

COMISION Nº

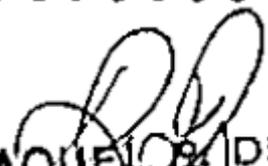
Orden del Día Nº Sesión 24/3/86

ASUNTOS ENTRADOS

FECHA: 04-14-85

HORA: 1650 hs.

Comisión 2


RAQUEL DE BOCA
DESP. CEREM. PROTECCIÓN
PRESIDENCIA-H. LEGISLATURA



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

MENSAJE N° 4

USHUAIA, 15 de Octubre de 1985.

A LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley que tiene por finalidad incorporar a la Ley Tributaria Territorial n°246 el arancel de la Escribanía General del Gobierno.-

En efecto, el artículo 13° de la Ley 218 de creación de la referida Escribanía General, establece que la misma "tendrá su propio arancel que será fijado en la Ley Tributaria Territorial".-

Siendo inminente la puesta en funcionamiento de ese vital organismo de gobierno, corresponde dictar el sistema arancelario correspondiente, para lo cual este Ejecutivo tiene especialmente en cuenta la importancia y jerarquía de las funciones a desempeñar por el Escribano General del Gobierno del Territorio, así como también la circunstancia de que dicho escribano tiene incompatibilidad profesional en los términos del artículo 5° de la referida Ley 218.-

Al mismo tiempo, este Gobierno entiende que es propio que el arancel propuesto concuerde con el que rige la actividad notarial de la Capital Federal -de ahí la remisión a sus normas arancelarias-, para asegurar así una permanente puesta al día con el régimen del principal y más actualizado centro profesional del país en la materia, todo lo cual, en conjunto, contribuirá a consolidar desde su inicio, la eficiencia de la institución en el cumplimiento de su específica actividad.-

Pero claro está que esa remisión no debe darse a ultranza, sino adaptada a las peculiaridades de nuestro Territorio y a las particulares características sociales de nuestra población, hacia y para la cual se orienta principalmente la función de gobierno. Este aserto justifica las limitaciones impuestas a aquel principio general de remisión.-

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.-


EDUARDO DANIEL IRIBARNE
MINISTRO DE ECONOMÍA Y HACIENDA


ADOLFO LUIS OSURAND
GOBERNADOR



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LA LEGISLATURA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º- El Escribano General del Gobierno del Territorio percibirá honorarios con sujeción a las normas arancelarias referidas a porcentuales, alícuotas, tasas fijas y topes máximos y mínimos, vigentes para el notariado de la Capital Federal.-

ARTICULO 2º- El Gobierno Territorial está exento del pago de los honorarios previstos en este arancel. A su vez, las entidades u organismos descentralizados, los entes autárquicos, las empresas y sociedades del estado, las empresas de economía mixta, los bancos oficiales, las haciendas paraestatales, los servicios de cuentas especiales, las obras sociales, las loterías, las academias, etc.: oficiales, tanto nacionales, como provinciales, territoriales o municipales, abonarán el honorario profesional correspondiente con una reducción del cincuenta por ciento (50%).-

ARTICULO 3º- El Poder Ejecutivo Territorial queda autorizado a reducir o suprimir, en forma general o particular, los honorarios previstos en los artículos anteriores cuando se tratare de la escrituración de viviendas económicas o predios rurales otorgados a adjudicatarios de escasos recursos.-

ARTICULO 4º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


EDGARDO DANIEL IRIBARNE
MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA


ADOLFO LUIS SCIURANO
GOBERNADOR

DE LA TIERRA DEL PUEBLO, ATLETINDI
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Modificase la Ley N° 216 "Ley de Ministerios", agregado el artículo N° 12, que se refiere a las competencias del Ministerio de Gobierno, el siguiente inciso:

b) Coordinar con los Organismos Nacionales pertinentes, la asistencia logística y el relevo del personal, medios y programas financieros que se desarrollen en la Antártida Argentina.

ARTICULO 2º.- De fofra.

ASPKL

BOLETIN N° 3963

BUENOS AIRES, 05-11-65

POR TANTO:

Féngase por Ley N° 2631, Coméntique-
se, déase el Boletín Oficial del Territorio,
etcéteyas.

SCOTRANO

Jorge C. ROSSA

DECRETO N° 3634

USHUAIA, 15-10-65

VISTO Y CONSIDERANDO:

que el artículo 15º de la Ley Territo-
rial n° 218 dispone que la misma será regu-
lada por el Poder Ejecutivo Territorial;

que dentro de las atribuciones otorgadas
por el artículo 26, inc. 4) del Decreto-Ley
2191/57, se encuentra la de dictar los regu-
lamentos necesarios para la administración,
fomento y seguridad del Territorio;

Por ello:

EL GOBIERNO DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL PUEBLO, ATLANTICO
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

RESOLUCION DE LA LEY TERRITORIAL N° 218

ARTICULO 1º.- La antigüedad regu-
lada por el artículo 15º de la Ley Territo-
rial n° 218 será regu-
lada por el Poder Ejecutivo
Territorial, de acuerdo con
lo dispuesto en el artículo 26,
inc. 4) del Decreto-Ley 2191/57,
para la administración, fomento
y seguridad del Territorio.

Decreto y reglamento a cargo de la Secretaría.

ARTICULO 2º.- Los cuadernos que forman el pro-
tocolo notarial se entregan por el notario en
hojas de papel simple regado de valimiento
(25) renglones. Llevarán numeración correlati-
va de imprenta y contendrán la leyenda "Escritura
General del Gobierno" y "Protocolo No-
tarial General".

ARTICULO 3º.- Los actos y/o actos extrajudicia-
les serán expedidos en hojas especiales
y autorizadas por el Escribano de Valimiento
por orden protocolario.

ARTICULO 4º.- En todo lo relativo a las for-
malidades protocolares y extrajudiciales
se aplicarán las normas legales vigentes pa-
ra el notariado de la Capital Federal, en
cuanto fueran compatibles con la Ley 218 y
con este Reglamento.

ARTICULO 5º.- En las donaciones de bienes
inmuebles a favor del Gobierno Territorial,
el Decreto del Poder Ejecutivo o la Resolu-
ción, según el caso, que acepte la donación,
deberá contener los requisitos de indivisi-
bilidad dominial y catastral del inmueble,
exigidos por los Registros de la Propiedad,
y serán dictados una vez despendidos los
correspondientes certificados administrati-
vos y de dominio.

ARTICULO 6º.- Los títulos de bienes de pro-
piedad del Gobierno Territorial, archivados
y registrándose la Escribanía General sin en
los casos en que éste no hubiere intervenido
en la escritura, sólo podrán ser revali-
dos con la autorización del Poder Ejecutivo
Territorial o en virtud de orden judicial.

ARTICULO 7º.- Bajo la responsabilidad del
Escribano General se desempeñará un Escriba-
no Adscrito que cojuerá con el titular en
las mismas funciones notariales y lo reemplaz-
ará interinamente en caso de renuncia, licen-
cia, ausencia o impedimento.

ARTICULO 8º.- Para ser adscrito del Registro
Notarial del Territorio, se requiere enor-
tarse matriculada en Colegio Notarial y en-
gularse a cargo de la matrícula, nacional o
provincial. Podrá concertar tal condición si
así lo permitier las normas respectivas, pero
no podrá ejercer funciones notariales mien-
tras se desempeñe en la Escribanía General
del Gobierno.

ARTICULO 9º.- Las actas de resuciones y de-
legaciones de mando a que se refiere el ar-
tículo 6º, inciso b) de la Ley 218, así como
también los juramentos de funcionarios no son
necesarios en ese disposición; podrán regis-
trarse en actas extrajudiciales.

ARTICULO 10º.- En libro de Certificaciones de

mas añadido en el inciso d) del artículo 1º de la Ley 218, importe asimismo el seguimiento de certificaciones de impresiones digitales cuando ello resulte lugar.

ARTICULO 11º - Que en la Escribanía General no pueda cobrarse por razones de servicio, o cuando las circunstancias lo hicieran aconsejable, el Poder Ejecutivo Territorial podrá autorizar, en forma general o particular, que tales actos sean celebrados ante el Registro del Escribano que a ese efecto designe.

ARTICULO 12º - DISPOSICION PRELIMINAR. La Escribanía General del Gobierno propondrá bonos con sujeción a las normas del proyecto de Ley de fiancel que, por separado, se eleve a consideración de la Honorable Legislatura en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13º de la Ley 218. No obstante, la recaudación arancelaria producida durante los primeros seis (6) meses a contar desde la fecha del presente Decreto, se destinará a la capacitación de los Agentes afectados a la Escribanía General o a la contratación de personal especializado en tal servicio, también en el Escribano General informar mensualmente al Poder Ejecutivo Territorial la recaudación obtenida y al destino dado a la misma.

ARTICULO 13º Comulguese, dese al Boletín Oficial del Territorio, cumplido, archívese.

SCRIBANO
Jorge C. BOSSA

DECRETO Nº 3733

USHUAIÁ, 17-10-85

EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARCTICA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T O A :

ARTICULO 1º - DESIGNARSE "Ad-Referendum de la Aprobación del Presupuesto 1985" en PLANTA TEMPORARIA, Agente Categoría 15 P.A.Y T. a la señora Mercedes Estigar ARBE, D.N.I. Nº 6.554.488, por el lapso comprendido entre los días catorce (14) de octubre y treinta y uno (31) de diciembre de 1985.

ARTICULO 2º - El gasto que derande al cumplimiento del presente será imputado en JURISDICCION III - Ministerio de Gobierno - UNIDAD DE ORGANIZACION 5 - Dirección de Acción Social, con cargo a Planta Permanente.

SCRIBANO
Jorge C. BOSSA

DECRETO Nº 3738

USHUAIÁ, 17-10-85

EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARCTICA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T O A :

ARTICULO 1º - DESIGNARSE "Ad-Referendum de la Aprobación del Presupuesto 1985" en PLANTA TEMPORARIA, Agente Categoría 15 P.A.Y T. a la señora María Cristina URRÚ, D.N.I. Nº 13.915.996, por el lapso comprendido entre los días dieciseis (16) de septiembre y treinta y uno (31) de diciembre de 1985.

ARTICULO 2º - El gasto que derandará el cumplimiento del presente será imputado en JURISDICCION III - Ministerio de Gobierno - UNIDAD DE ORGANIZACION 5 - Dirección de Acción Social, con cargo a Planta Permanente.

SCRIBANO
Jorge C. BOSSA

DECRETO Nº 3740

USHUAIÁ, 17-10-85

EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARCTICA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T O A :

ARTICULO 1º - DARSE de Baja de PLANTA TEMPORARIA, al Agente Grupo 4 - Sindicato Argentino de Televisión, señor Vicente Luis KLEINOV, a partir del día catorce (14) de octubre de 1985.

SCRIBANO
Jorge C. BOSSA

PARA LÓPEZ FONTANA -

*Oficina Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

LA HONORABLE LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA
TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º - Créase la Escribanía General del Gobierno del Terri-
torio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlán-
tico Sur, que dependerá del Gobierno Territorial.

ARTICULO 2º - Corresponde a la Escribanía General de Gobierno:

- a) Ejercer la titularidad del Registro Notarial del Territorio cu-
ya creación se solicitará al Poder Ejecutivo Nacional;
- b) Registrar y archivar los títulos traslativos de dominio de in-
muebles en que el Estado sea parte;
- c) Realizar los actos notariales extraprotocolares en los que el Te-
rritorio Nacional sea parte o tenga algún interés.

ARTICULO 3º - La Escribanía General de Gobierno del Territorio Na-
cional, estará a cargo del Escribano General de Gobierno del Terri-
torio quien será titular del Registro Notarial del Territorio. Di-
cho funcionario será designado y removido por el Gobierno del Terri-
torio.

ARTICULO 4º - Para ser titular del Registro Notarial del Territorio
se requiere, como mínimo, TRES AÑOS de ejercicio de la función nota-
rial, como titular o adscripto de un Registro Notarial nacional o
provincial.

ARTICULO 5º - El escribano que fuera titular o adscripto de un re-
gistro notarial nacional o provincial, podrá conservar tal condi-
ción si así lo permiten las normas respectivas, pero no podrá ejer-
cer las funciones notariales correspondientes mientras fuera titu-
lar, adscripto o interino en la Escribanía General de Gobierno del
Territorio.

ARTICULO 6º - En caso de renuncia, ausencia o impedimento el Escri-
bano General de Gobierno del Territorio será reemplazado interina-
mente por el escribano que determiné el Gobernador del Territorio.

ARTICULO 7º - El Escribano General de Gobierno del Territorio ten-
drá las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Notarial de
la Nación para el ejercicio de sus funciones notariales y los de-


CARLA E. D. B. de GROS
DIRECTORA DE DEPARTAMENTO GENERAL

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

... derechos y obligaciones de los funcionarios de la Administración Pública Territorial para todo asunto extranotarial. Ejercerá sus funciones en todo el Territorio Nacional teniendo su asiento permanente en la ciudad capital del Territorio.-

ARTICULO 82 - El Registro Notarial del Territorio Nacional llevará como mínimo:

- a) Un Protocolo General, en el que se asentarán la generalidad de las escrituras;
- b) Un Libro de Juramentos, en el que se asentarán las actas de las asunciones, reasunciones y delegaciones de mando del Gobernador del Territorio Nacional y los juramentos de los Ministros y Secretarios de Despacho, y jueces de paz;
- c) Un Libro de Certificaciones de firmas.

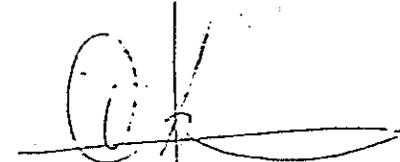
ARTICULO 92 - Las fojas notariales que integran los cuadernos del Protocolo Notarial, llevarán una numeración correlativa de imprenta que controlará el Escribano General. La firma del Escribano General será legalizada por el Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 102 - Los protocolos y libros notariales se archivarán en la Escribanía General, quedando a cargo del Escribano General su guarda, conservación y custodia.

ARTICULO 112 - En los protocolos del Registro Notarial del Territorio se extenderán los siguientes actos:

- a) Los contratos que deban celebrarse por escritura pública en los que sea parte el Territorio especialmente aquellos destinados a cumplir los fines previstos en los incisos 6, 7 y 15 del Art. 20 del Decreto-Ley Nº 2191/57;
- b) Las actuaciones administrativas en las que se instrumenten donaciones a favor del Estado de bienes inmuebles ubicados en el Territorio;
- c) Los demás actos en que sea parte el Territorio cuando por su importancia y/o naturaleza, así lo dispusiera el Gobernador.

ARTICULO 122 - Los actos que se celebren ante el Registro Notarial del Territorio, deberán revestir las formalidades requeridas por las disposiciones vigentes y las que se establezcan en la reglamentación de la presente Ley.



CARLOTA E. D. E. DE GROES
DIRECTORA DE DESPACHO GENERAL

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

ARTICULO 13º - La Escribanía General del Territorio tendrá su propio arancel, que será fijado en la Ley Tributaria Territorial.

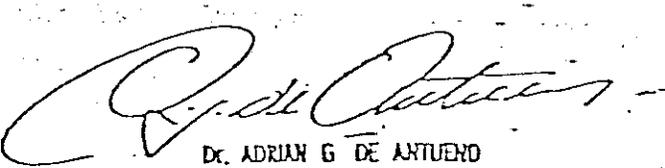
ARTICULO 14º - El Escribano General de Gobierno del Territorio, que en su jerarquía y en su remuneración se equipara al cargo de Subsecretario de la Gobernación, previstará juntamente con el personal de la Escribanía General, en el Presupuesto General del Territorio.

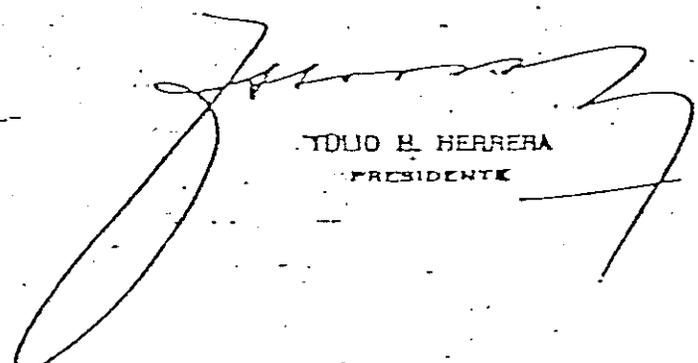
ARTICULO 15º - La presente ley, será reglamentada por el Poder Ejecutivo Territorial.

ARTICULO 16º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY Nº _____

DADA EN SESION DEL DIA 15 de Marzo de 1984.-


DR. ADRIAN G. DE ANTUERO
SECRETARIO LEGISLATIVO

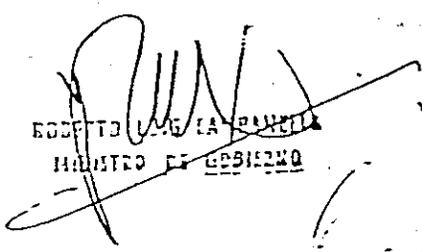

JULIO H. HERRERA
PRESIDENTE

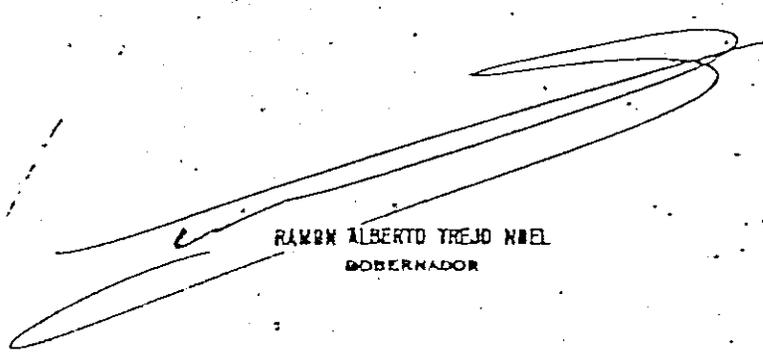
USHUAIA, 03 ABR. 1984

POR TANTO:

Tengase por Ley Nº 218, Cumplase, Comuníquese, Publíquese dése al Boletín Oficial de Territorio y Archívese.-

DECRETO Nº 847 /84.-


ROBERTO LONGO
MINISTRO DE GOBIERNO


RAMON ALBERTO TREJO NIBEL
GOBERNADOR

CARLA E. D. E. GROSS
DIRECTORA DE DESPACHO GENERAL

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

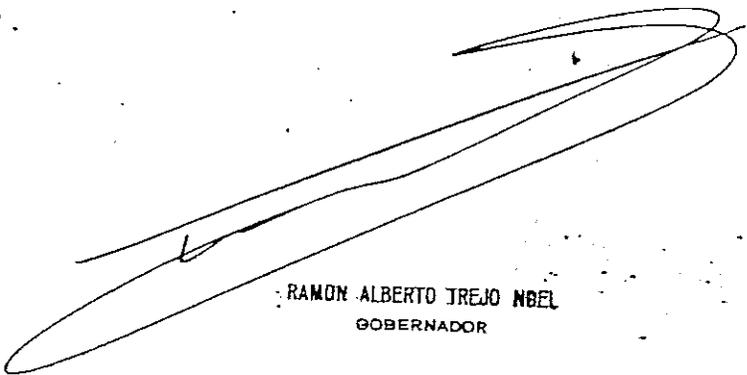
nota n° 58
Gov.

USHUAIA, 10 de febrero de 1984.-

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente a efectos de enviarle adjunto, fotocopia de la Ley n° 216 de Ministerios, promulgada por Decreto n° 349 del 9 del corriente mes.-

Sin otro particular saludalo atentamente.-



RAMON ALBERTO TREJO NBEL
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA HONORABLE LEGISLATURA
D. TULIO HERRERA
S/D.-

Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur ²¹⁵

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.— El despacho de los negocios del Gobierno del Territorio estará a cargo de los siguientes Ministerios:

- a) de Gobierno;
- b) de Economía y Hacienda;
- c) de Obras, Servicios Públicos y Vivienda.

Artículo 2º.— Los ministros asistirán al Gobernador del Territorio de acuerdo con las responsabilidades que esta ley les asigne y en forma conjunta, constituyendo el Gabinete Territorial.

Artículo 3º.— El Gobernador del Territorio será asistido en forma directa por los siguientes funcionarios:

- a) Secretario General;
- b) Secretario de Educación y Cultura;
- c) Asesor Letrado;
- d) Escribano Mayor de Gobierno.

Artículo 4º.— Los ministros distribuirán sus tareas en los siguientes subsecretarios:

a) Ministerio de Gobierno:

- Subsecretario de Salud Pública
- Subsecretario de Acción Social, Deportes y Recreación
- Subsecretario de Gobierno
- Jefatura de Policía

b) Ministerio de Economía y Hacienda:

- Subsecretario de Economía
- Subsecretario de Hacienda

c) Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda:

- Subsecretario de Obras y Servicios Públicos
- Subsecretario de Vivienda

Artículo 5º.— Del Secretario General dependerán la Subsecretaría Casa Tierra del Fuego, la Subsecretaría de Turismo e Información Pública y la Subsecretaría de Planeamiento.

Artículo 6º.— Es de competencia del Secretario General:

- a) El Despacho General, Mesa General de Entradas y Salidas y el Archivo General.
- b) El Ceremonial
- c) La Intendencia

III

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

...III 2

- d) La Imprenta y Boletín Oficial
- e) La Información Pública y Canales de televisión
- f) Las Comunicaciones radioeléctricas
- g) La administración de la Casa de Tierra del Fuego
- h) Las funciones de planeamiento
- i) La Aeronáutica
- j) Turismo

Artículo 7º.— Es de competencia del Secretario de Educación y Cultura:

- a) Administrar los establecimientos educativos dependientes del Territorio
- b) Llevar el registro y conservar el patrimonio cultural del Territorio
- c) Incentivar y apoyar el normal desarrollo de las actividades de enseñanza en todos sus niveles y orientaciones
- d) Brindar asistencia al escolar
- e) Proponer la política de educación en cuanto no fuera competencia del Gobierno Nacional
- f) Promover la capacitación y formación profesional de los trabajadores
- g) Promover los valores culturales del Territorio
- h) Participar en la política de otorgamiento de becas

Artículo 8º.— Es de competencia del Asesor Letrado, emitir dictámenes, teniendo los mismos carácter obligatorio en todo acto administrativo que cree o altere derechos a los administrados, como así también presentar al Gobierno Territorial en los casos en que el mismo sea parte.

Artículo 9º.— Es de competencia del Escribano Mayor de Gobierno confeccionar las escrituras en las que sea parte el Territorio o cualquier ente vinculado a él, y llevar el Registro de Contratos Públicos.

Artículo 10º.— Las funciones comunes de los ministros serán:

- a) Como integrantes del Gabinete Territorial:
 1. Participar en la determinación de los objetivos políticos del Gobierno del Territorio.
 2. Asesorar sobre aquellos asuntos que el Gobernador del Territorio someta a su consideración.
- b) En materia de su competencia:
 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, y las demás normas jurídicas que correspondiere.

III—

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

III.3

2. Refrendar y legalizar con su firma los actos de competencia del Gobernador del Territorio.
3. Establecer las políticas particulares que han de seguir los funcionarios que estén bajo su dependencia.
4. Coordinar el funcionamiento de sus organismos dependientes y resolver los problemas de competencia que se planteen entre ellos.
5. Coordinar la elaboración de los presupuestos anuales de sus organismos dependientes.
6. Entender en todo lo concerniente al régimen económico y administrativo de su jurisdicción.
7. Promover la reforma y actualización de la legislación de su competencia.
8. Coordinar con los demás ministerios los asuntos de interés compartido.

Artículo 11º.— Sin perjuicio de las funciones establecidas en el inciso a) del artículo 10º, a requerimiento del Gobernador, el Gabinete Territorial se reunirá para considerar y resolver los asuntos que así lo exijan.

Artículo 12º.— Es de competencia del Ministerio de Gobierno:

- a) Mantener las relaciones políticas con el Gobierno Nacional, el de las provincias y municipalidades.
- b) Asistir al Poder Ejecutivo en sus relaciones con los sindicatos de trabajadores, entidades empresarias y demás organizaciones representativas.
- c) Mantener las relaciones con los cónsules, autoridades eclesiásticas y religiosas en general, instituciones, etc.
- d) Asistir al Poder Ejecutivo en lo referente a las relaciones con los restantes poderes de Gobierno.
- e) Llevar el Registro Civil de las personas.
- f) Entender en la proposición y ejecución de la política demográfica territorial.
- g) Efectuar el control y vigilancia de las personas de existencia ideal.
- h) Promover y crear las condiciones adecuadas para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud física y mental y la conservación y mejoramiento de los factores que contribuyen a la salud integral de la población.
- i) Organizar y controlar el régimen sanitario preventivo y asistencial del Territorio.

III—

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

...III.4

- j) Desarrollar y organizar la asistencia y servicios sociales y la preservación y protección de los estados de carencia y desamparo.
- k) Atender los problemas de la minoridad y ancianidad.
- l) Desarrollar y organizar la actividad comunitaria, protección y promoción del núcleo familiar y medidas de bienestar social en todos los niveles de la población.
- m) Otorgar y registrar marcas y señales.
- n) Promover la dignificación de las condiciones de trabajo y la vigencia del derecho a trabajar.
- ñ) Entender en la ejecución de la política de oferta y demanda de trabajo y en la organización del Servicio Territorial de Empleo e intervenir en las migraciones internas y externas en relación con las necesidades de mano de obra, en coordinación con los organismos nacionales.
- o) Atender a la administración y todo lo atinente a la tierra fiscal urbana, confrontando prioridades con los entes municipales a los efectos de unificar políticamente las adjudicaciones.

Artículo 13º.- El Ministerio de Gobierno refrendará los actos administrativos de la Secretaría General y de la Secretaría de Educación y Cultura.

Artículo 14º.- Es de competencia del Ministerio de Economía y Hacienda:

- a) Proponer a la autoridad competente la política crediticia para los distintos rubros de la actividad económica del Territorio.
- b) Mantener la relación administrativa con los organismos nacionales con jurisdicción en el Territorio en todo lo atinente al desarrollo de la economía.
- c) Estimular y orientar las actividades de la producción, industrialización y comercialización de la riqueza del Territorio.
- d) Prever, racionalizar y fiscalizar el abastecimiento en el Territorio.
- e) Registrar las actividades comerciales e industriales.
- f) Elaborar y proponer la política agraria y ganadera tendiente a desarrollar la riqueza del Territorio.
- g) Estudiar y promover las actividades mineras y geológicas, como así también sus derivados, facilitando con ello el mejor desarrollo de la explotación del subsuelo.
- h) Proponer y ejecutar la política para el mejor aprovechamiento de los recursos naturales y renovables.

III...

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

III.5

- i) Ejercer las facultades de policía sanitaria animal en cuanto afecte la explotación del recurso.
- j) Entender en el conocimiento sistemático y en el planeamiento de la utilización integral y coordinada de los recursos desde el punto de vista territorial, funcional, social y económico y de manera tal que el aprovechamiento de dichos recursos sirva como instrumento de la integración territorial.
- k) Evaluar y compatibilizar los planes sectoriales para integrarlos en el Plan General de Desarrollo del Territorio.
- l) Elaborar y proponer al Poder Ejecutivo la política financiera.
- m) Proponer la política sobre turismo al Territorio.
- n) Elaborar y proponer el Presupuesto General de Erogaciones y Cálculo de los Recursos de la Administración Pública Territorial para cada ejercicio fiscal, y controlar su ejecución.
- ñ) Proponer la política tributaria del Territorio.
- o) Percibir todo producto derivado de la administración, enajenación o arrendamiento de bienes patrimoniales del Territorio, como así también recaudar todos los ingresos derivados de impuestos.
- p) Controlar el estado del Tesoro Territorial.
- q) Llevar la contabilidad general del Territorio.
- r) Preservar y registrar los bienes del patrimonio territorial.
- s) Atender en la Administración de Tierras Fiscales Rurales, Parques industriales y Registro Catastral.

Artículo 15º.— Es de competencia del Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda:

- a) Entender en la promoción, planificación, fiscalización de programas y proyectos de abastecimientos de agua potable, servicios sanitarios, energía y comunicaciones.
- b) Estudiar, proyectar y construir las obras públicas derivadas del Plan General de Gobierno en coordinación con los Gobiernos Locales, cuando dichas obras se realicen en ejido municipal.
- c) Realizar el Planeamiento y construcción de viviendas, en coordinación con las municipalidades cuando dichas obras se realicen en ejido municipal.
- d) Controlar y conservar las rutas territoriales, ejecutando el plan vial que se determine en el Plan General de Gobierno.

III—

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

...III.6

- e) Coordinar y fiscalizar las actividades de los entes privados, mixtos u oficiales que actúen en el ámbito de las obras y los servicios públicos.
- f) Fiscalizar el régimen de prestaciones de los servicios públicos de energía, agua y cloacas y ejecutar la política territorial en materia de comunicaciones y transporte públicos y privados.
- g) Confeccionar y actualizar los planes reguladores territoriales.

Artículo 16º.- El Secretario General, el Asesor Letrado, el Secretario de Educación y Cultura y el Escribano Mayor de Gobierno asisten directamente al Gobernador con las facultades que éste les delegue. Los demás Subsecretarios son los Funcionarios que asisten a los Ministros.

Artículo 17º.- Durante el desempeño de sus cargos los Ministros, Secretarios y Subsecretarios deberán abstenerse de ejercer todo tipo de actividad, comercio, negocio, profesión o empresas que directa o indirectamente implique participar a cualquier título en concesión acordada por los poderes públicos o intervenir en juicios, litigios o cuestiones en las cuales sean partes la Nación, el Territorio, las Provincias o los municipios.

Artículo 18º.- Deróganse las Leyes Nº 163, 173, 190 y 198.

Artículo 19º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESION DEL DIA 02 DE FEBRERO DE 1984

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

USHUAIA, 9 de febrero de 1984.

POR TANTO:

Téngase por Ley n° 216. Comuníquese, comuníquese, Publíquese, dese al Boletín Oficial del Territorio y archívese.

DECRETO N° 349

[Handwritten signature]
ROBERTO LUIS CAMPANELLA
Ministro de Gobierno, del Territorio y de la Tierra

[Handwritten signature]
RAFOR ALBERTO ESTEBAN ROSSI
GOBERNADOR

Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

215

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

HONORABLES MEMBROS

Artículo 1º.—El despacho de los negocios del Gobierno del Territorio estará a cargo de los siguientes Ministerios:

- a) de Gobierno;
- b) de Economía y Hacienda;
- c) de Obras, Servicios Públicos y Vivienda.

Artículo 2º.— Los ministros asistirán al Gobernador del Territorio de acuerdo con las responsabilidades que esta ley les asigne y en forma conjunta, constituyendo el Gabinete Territorial.

Artículo 3º.—El Gobernador del Territorio será asistido en forma directa por los siguientes funcionarios:

- a) Secretario General;
- b) Secretario de Educación y Cultura;
- c) Asesor Letrado;
- d) Escribano Mayor de Gobierno.

Artículo 4º.— Los ministros distribuirán sus tareas en los siguientes subsecretarios:

- a) Ministerio de Gobierno:
 - Subsecretario de Salud Pública
 - Subsecretario de Acción Social, Deportes y Recreación
 - Subsecretario de Gobierno
 - Jefatura de Policía
- b) Ministerio de Economía y Hacienda:
 - Subsecretario de Economía
 - Subsecretario de Hacienda
- c) Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda:
 - Subsecretario de Obras y Servicios Públicos
 - Subsecretario de Vivienda

Artículo 5º.— Del Secretario General dependerán la Subsecretaría Casa Tierra del Fuego, la Subsecretaría de Turismo e Información Pública y la Subsecretaría de Planeamiento.

Artículo 6º.— Es de competencia del Secretario General:

- a) El Despacho General, Mesa General de Entradas y Salidas y el Archivo General.
- b) El Ceremonial
- c) La Intendencia

III

Es Copia fiel del Original

EL L. D. S. de TAVARON

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

...III 2

- d) La Imprenta y Boletín Oficial
- e) La Información Pública y Canales de televisión
- f) Las Comunicaciones radioeléctricas
- g) La administración de la Casa de Tierra del Fuego
- h) Las funciones de planeamiento
- i) La Aeronáutica
- j) Turismo

Artículo 7º.— Es de competencia del Secretario de Educación y Cultura:

- a) Administrar los establecimientos educativos dependientes del Territorio
- b) Llevar el registro y conservar el patrimonio cultural del Territorio
- c) Incentivar y apoyar el normal desarrollo de las actividades de enseñanza en todos sus niveles y orientaciones
- d) Brindar asistencia al escolar
- e) Proponer la política de educación en cuanto no fuera competencia del Gobierno Nacional
- f) Promover la capacitación y formación profesional de los trabajadores
- g) Promover los valores culturales del Territorio
- h) Participar en la política de otorgamiento de becas

Artículo 8º.— Es de competencia del Asesor Letrado, emitir dictámenes, teniendo los mismos carácter obligatorio en todo acto administrativo que cree o altere derechos a los administrados, como así también presentar al Gobierno Territorial en los casos en que el mismo sea parte.

Artículo 9º.— Es de competencia del Escribano Mayor de Gobierno confeccionar las escrituras en las que sea parte el Territorio o cualquier ente vinculado a él, y llevar el Registro de Contratos Públicos.

Artículo 10º.— Las funciones comunes de los ministros serán:

- a) Como integrantes del Gabinete Territorial:
 1. Participar en la determinación de los objetivos políticos del Gobierno del Territorio.
 2. Asesorar sobre aquellos asuntos que el Gobernador del Territorio someta a su consideración.
- b) En materia de su competencia:
 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, y las demás normas jurídicas que correspondiere.

III...

Es copia fiel del Original

L. D. G. de TAVARONCE

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

...III.3

2. Refrendar y legalizar con su firma los actos de competencia del Gobernador del Territorio.
3. Establecer las políticas particulares que han de seguir los funcionarios que estén bajo su dependencia.
4. Coordinar el funcionamiento de sus organismos dependientes y resolver los problemas de competencia que se planteen entre ellos.
5. Coordinar la elaboración de los presupuestos anuales de sus organismos dependientes.
6. Entender en todo lo concerniente al régimen económico y administrativo de su jurisdicción.
7. Promover la reforma y actualización de la legislación de su competencia.
8. Coordinar con los demás ministerios los asuntos de interés compartido.

Artículo 11º.- Sin perjuicio de las funciones establecidas en el inciso a) del artículo 10º, a requerimiento del Gobernador, el Gabinete Territorial se reunirá para considerar y resolver los asuntos que así lo exijan.

Artículo 12º.- Es de competencia del Ministerio de Gobierno:

- a) Mantener las relaciones políticas con el Gobierno Nacional, el de las provincias y municipalidades.
- b) Asistir al Poder Ejecutivo en sus relaciones con los sindicatos de trabajadores, entidades empresarias y demás organizaciones representativas.
- c) Mantener las relaciones con los cónsules, autoridades eclesiásticas y religiosas en general, instituciones, etc.
- d) Asistir al Poder Ejecutivo en lo referente a las relaciones con los restantes poderes de Gobierno.
- e) Llevar el Registro Civil de las personas.
- f) Entender en la proposición y ejecución de la política demográfica territorial.
- g) Efectuar el control y vigilancia de las personas de existencia ideal.
- h) Promover y crear las condiciones adecuadas para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud física y mental y la conservación y mejoramiento de los factores que contribuyen a la salud integral de la población.
- i) Organizar y controlar el régimen sanitario preventivo y asistencial del Territorio.

III-

Es Copia fiel del Original

L. O. E. de TAYAZUR

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.*

HONORABLE LEGISLATURA

...III.4.

- j) Desarrollar y organizar la asistencia y servicios sociales y la preservación y protección de los estados de carencia y desamparo.
 - k) Atender los problemas de la minoridad y ancianidad.
 - l) Desarrollar y organizar la actividad comunitaria, protección y promoción del núcleo familiar y medidas de bienestar social en todos los niveles de la población.
 - m) Otorgar y registrar marcas y señales.
 - n) Promover la dignificación de las condiciones de trabajo y la vigencia del derecho a trabajar.
 - ñ) Entender en la ejecución de la política de oferta y demanda de trabajo y en la organización del Servicio Territorial de Empleo e intervenir en las migraciones internas y externas en relación con las necesidades de mano de obra, en coordinación con los organismos nacionales.
 - o) Atender a la administración y todo lo atinente a la tierra fiscal urbana, confrontando prioridades con los entes municipales a los efectos de unificar políticamente las adjudicaciones.
- Artículo 13º.— El Ministerio de Gobierno refrendará los actos administrativos de la Secretaría General y de la Secretaría de Educación y Cultura.
- Artículo 14º.— Es de competencia del Ministerio de Economía y Hacienda:
- a) Proponer a la autoridad competente la política crediticia para los distintos rubros de la actividad económica del Territorio.
 - b) Mantener la relación administrativa con los organismos nacionales con jurisdicción en el Territorio en todo lo atinente al desarrollo de la economía.
 - c) Estimular y orientar las actividades de la producción, industrialización y comercialización de la riqueza del Territorio.
 - d) Prever, racionalizar y fiscalizar el abastecimiento en el Territorio.
 - e) Registrar las actividades comerciales e industriales.
 - f) Elaborar y proponer la política agraria y ganadera tendiente a desarrollar la riqueza del Territorio.
 - g) Estudiar y promover las actividades mineras y geológicas, como así también sus derivados, facilitando con ello el mejor desarrollo de la explotación del subsuelo.
 - h) Proponer y ejecutar la política para el mejor aprovechamiento de los recursos naturales y renovables.

III.

Copia fiel del Original

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

III.5

- i) Ejercer las facultades de policía sanitaria animal en cuanto afecte la explotación del recurso.
- j) Entender en el conocimiento sistemático y en el planeamiento de la utilización integral y coordinada de los recursos desde el punto de vista territorial, funcional, social y económico y de manera tal que el aprovechamiento de dichos recursos sirva como instrumento de la integración territorial.
- k) Evaluar y compatibilizar los planes sectoriales para integrarlos en el Plan General de Desarrollo del Territorio.
- l) Elaborar y proponer al Poder Ejecutivo la política financiera.
- m) Proponer la política sobre turismo al Territorio.
- n) Elaborar y proponer el Presupuesto General de Erogaciones y Cálculo de los Recursos de la Administración Pública Territorial para cada ejercicio fiscal, y controlar su ejecución.
- ñ) Proponer la política tributaria del Territorio.
- o) Percibir todo producto derivado de la administración, enajenación o arrendamiento de bienes patrimoniales del Territorio, como así también recaudar todos los ingresos derivados de impuestos.
- p) Controlar el estado del Tesoro Territorial.
- q) Llevar la contabilidad general del Territorio.
- r) Preservar y registrar los bienes del patrimonio territorial.
- s) Atender en la Administración de Tierras Fiscales Rurales, Parques Industriales y Registro Catastral.

Artículo 15º.- Es de competencia del Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda:

- a) Entender en la promoción, planificación, fiscalización de programas y proyectos de abastecimientos de agua potable, servicios sanitarios, energía y comunicaciones.
- b) Estudiar, proyectar y construir las obras públicas derivadas del Plan General de Gobierno en coordinación con los Gobiernos Locales, cuando dichas obras se realicen en ejido municipal.
- c) Realizar el Planeamiento y construcción de viviendas, en coordinación con las municipalidades cuando dichas obras se realicen en ejido municipal.
- d) Controlar y conservar las rutas territoriales, ejecutando el plan vial que se determine en el Plan General de Gobierno.

III...

Copia fiel del Original

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

...III.6

- e) Coordinar y fiscalizar las actividades de los entes privados, mixtos u oficiales que actúen en el ámbito de las obras y los servicios públicos.
- f) Fiscalizar el régimen de prestaciones de los servicios públicos de energía, agua y cloacas y ejecutar la política territorial en materia de comunicaciones y transporte públicos y privados.
- g) Confeccionar y actualizar los planes reguladores territoriales.

Artículo 16º.- El Secretario General, el Asesor Letrado, el Secretario de Educación y Cultura y el Escribano Mayor de Gobierno asisten directamente al Gobernador con las facultades que éste les delegue. Los demás Subsecretarios son los Funcionarios que asisten a los Ministros.

Artículo 17º.- Durante el desempeño de sus cargos los Ministros, Secretarios y Subsecretarios deberán abstenerse de ejercer todo tipo de actividad, comercio, negocio, profesión o empresas que directa o indirectamente implique participar a cualquier título en concesión acordadas por los poderes públicos o intervenir en juicios, litigios o cuestiones en las cuales sean partes la Nación, el Territorio, las Provincias o los municipios.

Artículo 18º.- Deróganse las Leyes Nº 163, 173, 190 y 198.

Artículo 19º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESION DEL DIA 02 DE FEBRERO DE 1984

R. de C...

J...

USHUAIA, 9 de febrero de 1984.-

POR TANTO:

Téngase por Ley nº **216**. Cumplase; Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial del Territorio y archívese.-

DECRETO Nº **349**

[Signature]
ROBERTO LUIS CAMPANELLA
Ministro de Gobierno, Salud Pública y Acción Social

[Signature]
RAMON ALBERTO TREJO ROEL
GOBERNADOR

Copia fiel del Original